

Quito, D.M., 31 de mayo de 2023

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)";

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional:

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del





Quito, D.M., 31 de mayo de 2023

SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el "*Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional*"; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: "Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente";

Que, el "Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional" del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: '(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal' así como también 'El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)";

Que, el artículo 6 numeral 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: "Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y





Quito, D.M., 31 de mayo de 2023

OF, respectivamente";

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010 de fecha 26 de agosto de 2019 la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: "(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...)";

Que, mediante resolución Nro. AZCA-R-2022-014 de 21 de febrero de 2022 la Administradora Zonal de Calderón del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió, autorizar el inicio, aprobar el pliego y designar a los responsables para el procedimiento de menor cuantía signado con el código Nro.

MCO-MDMQ-AZC-03-2022, para la "CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO EN CALLE JORGE CARVAJAL Y CALLE ELIAS GODOY, BARRIO MARIANA DE JESUS, PARROQUIA CALDERÓN", con un presupuesto referencial de 194.991,68 USD más IVA;

Que, en el Acta de Apertura de Ofertas los responsables para llevar adelante el proceso de contratación N.- MCO-MDMQ-AZC-03-2022, mencionaron que entre los proveedores que presentaron su oferta, se encontraba el proveedor Yubor Stalin Santin Guerrero con RUC Nro. 1103821227001;

Que, mediante Informe Nro. 2 de adjudicación y resultados suscrito el 28 de abril de 2022 los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso, recomendaron: "(...) adjudique el Procedimiento asignado con el N.- MCO-MDMQ-AZC-03-2022 para la "CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO EN CALLE JORGE CARVAJAL Y CALLE ELIAS GODOY, BARRIO MARIANA DE JESÚS, PARROQUIA CALDERÓN" al oferente SANTIN GUERRERO YUBOR STALIN con No. RUC: 1103821227001, en consideración al sorteo aleatorio que realizó el portal de compras públicas (...)";

Que, con Resolución de Adjudicación Nro. AZCA-R-2022-030 de 03 de mayo de 2022 la Administradora Zonal de Calderón del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió, adjudicar el procedimiento de menor cuantía signado con el código Nro. MCO-MDMQ-AZC-03-2022 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO EN CALLE JORGE CARVAJAL Y CALLE ELIAS GODOY, BARRIO MARIANA DE



Documento firma



Quito, D.M., 31 de mayo de 2023

JESÚS, PARROQUIA CALDERÓN", al oferente YUBOR SATALIN SANTIN GUERRERO con RUC Nro. 1103821227001, por un valor de 194.991,68 USD más IVA; y, un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, la Administradora Zonal de Calderón del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el proveedor Yubor Stalin Santin Guerrero, suscribieron el contrato Nro. AZCA-C-2022-007 el 12 de mayo de 2022, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO EN CALLE JORGE CARVAJAL Y CALLE ELIAS GODOY, BARRIO MARIANA DE JESÚS, PARROQUIA CALDERÓN";

Que, el Administrador de Contrato Nro. AZCA-C-2022-007 en el Informe Técnico manifestó: "(...) 2.9. Con oficio S/N firmado por OFERENTES HONESTOS' al correo institucional de la Administración Zonal Calderón el día 17 de mayo, se realiza una 'Denuncia sobre documentación alterada y falsificada en oferta adjudicada a SANTIN GUERRERO YUBOR STALIN proceso MCO-MDMQ-AZC-03-2022, Construcción de adoquinado en la Calle Jorge Carvajal y Calle Elías Godoy, Barrio Mariana de Jesús, Parroquia Calderón' (...)", por lo que, con oficio Nro.

GADDMQ-AZCA-DGT-2022-0032-O de 18 de mayo del 2022, solicito al Contratista se le proporcione el acta recepción original; al respecto, mediante oficio Nro. YSG-IMDMQ-2022-0012 de 19 de mayo del 2022 el Contratista expresó: "(...) toda vez que producto de la invitaciones efectuadas por el portal de compras públicas para participar en diferentes procesos a nivel nacional, resulta que he sobrepasado mi capacidad técnica y financiera, por lo que mi actuación dentro del presente proceso se me hace imposible cumplir con lo exigido por la Administración Zonal en el contratado en tratamiento (...)";

Que, en el referido Informe el Administrador del Contrato Nro. AZCA-C-2022-007, concluyó: "(...) desempeñando mis obligaciones de velar por el cabal cumplimiento del contrato Nro. AZCA-C-2022-007 del proceso Nro. MCO-MDMQ-AZC-03-2022 y de acuerdo al artículo 94, numeral 5 de la LOSNCP donde indica que: 'La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: (...) 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley (...)'; sugiero a usted en calidad de Máxima Autoridad de la Administración Zonal Calderón, la terminación unilateral del contrato en vista de que el contratista Yubor Stalin Santin Guerrero no cumplió con lo solicitado en el oficio Nro. GADDMQ-AZCA-DGT-2022-0032-O y adicionalmente con oficio Nro. YSG-IMDMQ-2022-0012 de 19 de mayo del 2022 y signado con trámite Nro. GADDMQ-AZCA-2022-1007-E, el mencionado contratista indica que no tiene capacidad técnica y financiera para ejecutar el contrato, de acuerdo a la ley, razones que no son válidas ni existen motivos suficientes para proceder con la terminación por mutuo acuerdo (...)";

Que, mediante correo electrónico de 10 de junio de 2022 se puso en conocimiento de la





Quito, D.M., 31 de mayo de 2023

Dirección de Denuncias del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, el reclamo presentado por el señor Ángel Rodrigo Albán Jaramillo, por presuntas irregularidades en el procedimiento de contratación signado con código MCO-MDMQ-AZC-03-2022, que manifestó lo siguiente: "ESTIMADO DIRECTORES DEL SERCOP, POR FAVOR SE NECESITA QUE SE COMPRUEBE LA DENUNCIA DE LAS ACTAS FALSAS QUE A PRESENTADO EL ADJUDICADO EN ESTE PROCESO, NO PERMITAMOS QUE ESTAS ANOMALÍAS PASEN DESAPERCIBIDAS INFRINGIENDO LA LEY Y LA DIGNIDAD DE LAS INSTITUCIONES (...)";

Que, mediante Resolución de Terminación Unilateral Nro. AZCA-R-2022-045 de 15 de junio de 2022, del procedimiento Nro. MCO-MDMQ-AZC-03-2022, la Administradora Zonal de Calderón del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: "(...) Artículo 1.- Terminar unilateralmente el contrato AZCA-C-2022-007, cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO EN CALLE JORGE CARVAJAL Y CALLE ELIAS GODOY, BARRIO MARIANA DE JESÚS, PARROQUIA DE CALDERÓN, suscrito el 12 de mayo de 2022, entre la Administradora Zonal de Calderón y el señor Yubor Stalin Santin Guerrero, con un plazo de 45 días calendario y por un valor de ciento noventa y cuatro mil novecientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con 68/100 centavos (USD \$194.991,68), más IVA, de acuerdo a lo estipulado el numeral 5 del artículo 94 de la LOSCP. Del presente contrato no cabe ninguna liquidación ya que nunca inició la obra ni se entregó anticipo (...)";

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0045-O de 12 de enero de 2023 la Dirección de Denuncias solicitó a la Administradora Zonal de Calderón del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, remita copias certificadas de los documentos, parte integrante de la oferta presentada por el proveedor Yubor Stalin Santin Guerrero con RUC Nro. 1103821227001, dentro del procedimiento de contratación pública signado con el código Nro. MCO-MDMQ-AZC-03-2022;

Que, con oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2023-0462-O de 3 de febrero de 2023 la Administradora Zonal de Calderón del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, proporcionó la documentación constante en la oferta presentada por el proveedor Yubor Stalin Santin Guerrero;

Que, de acuerdo al Formulario de la Oferta presentado por el proveedor Yubor Stalin Santin Guerrero con RUC Nro. 1103821227001, dentro del procedimiento Nro. MCO-MDMQ-AZC-03-2022 se verificó que el oferente declaró: "(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada; así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación, inclusive aquellas respecto de la calidad de productor nacional; contenidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos. De igual forma garantiza la veracidad y exactitud de la información que como proveedor consta en el Registro Único de Proveedores, al tiempo que autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la entidad





Quito, D.M., 31 de mayo de 2023

contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública comprobaren administrativamente que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido, contratista incumplido y/o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar";

Que, de la revisión de los documentos presentados en la oferta del proveedor Yubor Stalin Santin Guerrero y cargados en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador – SOCE, en cumplimiento del requisito solicitado por la entidad contratante para avalar la experiencia del oferente se identificó: La "ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA" de 22 de enero de 2018, presuntamente suscrita por los ingenieros: Israel Granda Guachizaca, Ángel Garcés Ortega y Ricardo Aldaz, en representación del Municipal de Loja; y, el proveedor Yubor Stalin Santin Guerrero en calidad de Contratista, por la ejecución del Contrato Nro. 023-2017 para el "ADOQUINADO DE LAS CALLES DEL CENTRO PARROQUIAL DE CHANTACO DEL CANTÓN LOJA", por un valor de 87.356,31 USD;

Oue, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0237-O de 16 de marzo de 2023 la Dirección de Denuncias, notificó al proveedor Yubor Stalin Santin Guerrero con RUC Nro. 1103821227001, con el inicio de verificación preliminar dentro del expediente Nro. DDCP-2022-088 sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con el código MCO-MDMQ-AZC-03-2022; oficio que fue notificado el 17 de marzo de 2023 al correo electrónico <yubor12@hotmail.com>, proporcionado por el proveedor en el Registro Único de Proveedores - RUP;

Que, de la constatación del documento identificado y que fue presentado por el proveedor Yubor Stalin Santin Guerrero dentro del procedimiento Nro.

MCO-MDMO-AZC-03-2022, mediante oficios SERCOP-DDCP-2023-0239-O SERCOP-DDCP-2023-0309-O de 20 de marzo y 3 de abril de 2023 respectivamente dirigidos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, la Dirección de Denuncias del Servicio Nacional de Contratación Pública solicitó: "(...) sírvase certificar la validez y contenidos del Acta de Recepción Definitiva que se adjunta, referente a la participación del señor Yubor Stalin Santin Guerrero, en la ejecución del Contrato No. 0023-2017 (....)". Sin recibir respuesta hasta la presente fecha;

Que, con el fin de verificar el documento identificado se procedió a realizar una revisión en el portal del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador - SOCE, de la cual se observó que, el Municipio de Loja el 12 de diciembre de 2016 publicó el





Quito, D.M., 31 de mayo de 2023

procedimiento MCO-ML-GOP-89-2016 por un valor de 87.356,31 USD, procedimiento que tiene por objeto "ADOQUINADO DE LAS CALLES DEL CENTRO PARROQUIAL DE CHANTACO DEL CANTÓN LOJA", en el cual, el proveedor Yubor Stalin Santin Guerrero con RUC Nro. 1103821227001 no participó;

Que, al respecto, de la revisión a los documentos cargados en el procedimiento arriba mencionado, se evidenció que, el Alcalde del Cantón Loja y la Ingeniero Karen Verónica Contento Ontaneda con RUC Nro. 1104743750001, el 18 de enero de 2017 suscribieron el Contrato Nro. 023-2017 para el "ADOQUINADO DE LAS CALLES DEL CENTRO PARROQUIAL DE CHANTACO DEL CANTÓN LOJA", por un valor de 87.356,31 USD y un plazo de 60 días al partir de la suscripción del contrato;

Que, en esa línea de hecho, el 22 de enero de 2018 los ingenieros: Israel Granda Guachizaca, Ángel Garcés Ortega y Ricardo Aldaz, en representación del Municipal de Loja; y, la Contratista Karen Contento Ontaneda, suscribieron el "ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA" del Contrato Nro. 023-2017 para el "ADOQUINADO DE LAS CALLES DEL CENTRO PARROQUIAL DE CHANTACO DEL CANTÓN LOJA";

Que, en este sentido se evidencia que el Contrato Nro. 023-2017 no fue adjudicado al proveedor Yubor Stalin Santin Guerrero con RUC Nro. 1103821227001 y por consiguiente el "ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA" del Contrato Nro. 023-2017 presentada por el oferente en la oferta para el procedimiento de contratación pública signado con el código Nro. MCO-MDMQ-AZC-03-2022 carece de validez.

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0443-O de 5 de mayo de 2023, notificado el mismo día al correo electrónico <yubor12@hotmail.com>, se puso en conocimiento del proveedor Yubor Stalin Santin Guerrero con RUC Nro. 1103821227001, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es: "(...) Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)"; toda vez que, el "ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA" de 22 de enero de 2018, presuntamente suscrita por los ingenieros: Israel Granda Guachizaca, Ángel Garcés Ortega y Ricardo Aldaz, en representación del Municipal de Loja; y, el proveedor Yubor Stalin Santin Guerrero en calidad de Contratista, por la ejecución del Contrato Nro. 023-2017, carece de validez;

Que, en comunicación de 19 de mayo de 2023 el proveedor Yubor Stalin Santin Guerrero manifestó: "(...) En el Informe de Verificación Preliminar, expediente DDCP-2022-088, procedimiento MCO-MDMQ-AZC-03-2022, caso 'YUBOR', en el numeral 5. Respecto a las conclusiones y recomendaciones se ha concluido en dicho informe que '...se presume que el 'ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA' de 22 de





Quito, D.M., 31 de mayo de 2023

enero de 2018, presuntamente suscrita por los ingenieros: Israel Granda Guachizaca, Ángel Garcés Ortega y Ricardo Aldaz, en representación del Municipal de Loja: y, el proveedor Yubor, Stalin Santin Guerrero en calidad de Contratista, por la ejecución del Contrato Nro. 023-2017, carece de validez' (énfasis añadido) Ahora bien, como conocemos la Constitución de la República del Ecuador, como una garantía básica del debido proceso, establece en su artículo 76 numeral 3 que: 'Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otro naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley' (énfasis añadido) En ese sentido, en el presente procedimiento sancionador, se me acusa de que el acta 'carece de validez'. Y que, según el acto de inicio como se expuso en líneas anteriores se me investiga por supuestamente 'Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional (...)";

Que, en este punto, es preciso mencionar que la Dirección de Denuncia a través del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, mantiene la atribución para sustanciar la verificación que nos ocupa, por la infracción que se encuentra tipificada en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que tipifica como infracciones realizadas por un proveedor, entre otras, la siguiente conducta: "c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional";

Que, así también, el proveedor manifestó: "(...) de esta manera, se me acusado de un tipo administrativo inexistente haciendo una interpretación extensiva injustificada respecto a una supuesta carencia de validez del acta definitiva, por lo cual rechazo todas las acusaciones realizadas en mi contra, consecuentemente se encontrarían siendo vulnerado mis derechos constitucionales al derecho a la defensa, establecido en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la CRE, que señala 'nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...)". Al respecto, el administrado en esta etapa del procedimiento que nos ocupa, no proporcionó descargos sobre los que se pueda evidenciar su participación en el Contrato Nro. 023-2017 para el "ADOQUINADO DE LAS CALLES DEL CENTRO PARROQUIAL DE CHANTACO DEL CANTÓN LOJA";

Que, estado el proceso en estado para resolver, sobre la base de las elementos documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de la Oferta, por parte del proveedor Yubor Stalin Santin Guerrero con RUC Nro. 1103821227001, en el procedimiento Nro. MCO-MDMQ-AZC-03-2022, es errónea; toda vez que, el administrado pese a que en su oferta en el numeral 14 de la carta de presentación y compromiso, garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, conforme se puede evidenciar en el portal del Sistema





Quito, D.M., 31 de mayo de 2023

Oficial de Contratación Pública del Ecuador – SOCE, el Contrato Nro. 023-2017 no fue adjudicado al proveedor Yubor Stalin Santin Guerrero con RUC Nro. 1103821227001 y por consiguiente el "ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA" del Contrato Nro. 023-2017 presentada por el oferente en la oferta para el procedimiento de contratación pública signado con el código Nro. MCO-MDMQ-AZC-03-2022 carece de validez;

Que, así también, el proveedor Yubor Stalin Santin Guerrero en sus descargos, no presentó pruebas que justifiquen la veracidad del "ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA"; sin embargo, el artículo 106 de la LOSNCP, tipifica como infracción administrativa entre otras: "c). Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional", de su parte, el artículo 107 de la Ley en mención, prevé como sanción a la referida conducta antijurídica, la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días;

Que, con fecha 23 de mayo de 2023 la Directora de Denuncias aprobó el Informe de Verificación Final del expediente DDCP-2022-088;

Que, en virtud del análisis expuesto, considerando que el presupuesto referencial del procedimiento de contratación signado con código MCO-MDMQ-AZC-03-2022 registrado en el SOCE por la entidad contratante es de USD 194.991,68, el numeral 5.9.7.1 de la "METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL", emitida mediante Resolución No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece "INFRACCION GRAVE": "Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea mayor al valor resultante de multiplicar 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento y menor o igual al valor resultante de multiplicar 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento,", tiempo de sanción de 120 días plazo;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en uso de sus atribuciones es competente para sancionar administrativamente la infracción de proporcionar información falsa dentro de un procedimiento de contratación pública; sin embargo, es necesario aclarar que dicha atribución es distinta a sancionar el uso doloso de dicha información fraudulenta, siendo atribución privativa de la función jurisdiccional, el declarar la falsedad de un instrumento público o privado;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459 de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al/la Subdirector (a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP; y





Quito, D.M., 31 de mayo de 2023

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

- **Art. 1.- ACOGER** la recomendación del informe de verificación final del expediente DDCP-2022-088 elaborado por la Dirección de Denuncias.
- Art. 2.- SANCIONAR al proveedor Yubor Stalin Santin Guerrero, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1103821227001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: "(...) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)", toda vez que el proveedor realizó una declaración errónea respecto a garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de Menor Cuantía signado con código MCO-MDMQ-AZC-03-2022, publicado el 21 de febrero de 2022 por la entidad contratante GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, con objeto contractual "CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO EN CALLE JORGE CARVAJAL Y CALLE ELIAS GODOY, BARRIO MARIANA DE JESÚS, PARROQUIA CALDERÓN", con un presupuesto referencial de USD 194.991,68.
- Art. 3.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores RUP, al proveedor Yubor Stalin Santin Guerrero, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1103821227001, por un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 108 de la LOSNCP, en el último inciso de la Disposición General Primera del Capítulo II de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 y en la Metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- **Art. 4.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.
- **Art. 5.- DISPONER** a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor Yubor Stalin Santin Guerrero, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1103821227001, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.



Documento firma



Quito, D.M., 31 de mayo de 2023

Art. 6.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

Art. 7.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-2022-088.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Lorena Bolaños Pozo SUBDIRECTORA GENERAL

Anexos:

- 20._informe_final_expediente_ddcp-2022-088.pdf

Copia:

Señora Magíster Rocío Pamela Ponce Almeida Directora de Gestión documental y Archivo

Señora Licenciada Jenny Patricia Rodríguez Durán **Directora de Comunicación**

Señora Magíster Alexandra Del Carmen Valladares Cifuentes Directora de Atención al Usuario, Encargada

Señorita Magíster Diana Cristina León Valle **Directora de Denuncias**

Señor Abogado Joao Alexis Barros Almeida **Analista de Denuncias en la Contratación Pública 2**

jb/dl/pc

